



INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se prosiga con la ejecución en contra de la señora DEICY MERCEDES MOSQUERA HURTADO, pues predica se encuentra debidamente notificada personalmente, conforme las constancias de envió de comunicación a través de la empresa postal certificada; la señora DEICY MERCEDES MOSQUERA, quien es la demandada dentro del proceso allego escrito a través de apoderado judicial, solicitando se le reconozca personería, se le corra traslado de la demanda y sus anexos. Sírvese proveer. Buenaventura Valle, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022).

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 057

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Deicy Mercedes Mosquera
Radicación: 76-109-31-03-003-2020-00009-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en virtud de los escritos allegados por la parte demandante por medio de los cuales solicita se continúe con la ejecución del presente asunto, el Despacho la negará teniendo en cuenta que la señora Deicy Mercedes Mosquera a través de escrito allegado en octubre 1 de 2021, está compareciendo al proceso a través de apoderado judicial, motivo por el cual se le garantizara el derecho a la contradicción, defensa y debido proceso.

En atención a la petición de la señora DEICY MERCEDES MOSQUERA, quien es la demandada dentro del proceso allego escrito a través de apoderado judicial, solicitando se le reconozca personería, se le corra traslado de la demanda y sus anexos, el Despacho accederá a lo pedido, teniéndola notificada por conducta concluyente desde el día 1 de octubre de 2021, del auto No. 175 de marzo 2 de 2020, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del C.G. del P., advirtiéndole que el término de traslado de veinte (20) días de que trata el art. 368 y 369 del C.G.P., empezará a correr a partir de la ejecutoria de este auto.

Por lo tanto, y de conformidad con el artículo 91 inciso 2 del C. G. del P., en el término de tres días se remitirá copia de la demanda, anexos y auto que admitió la demanda. La notificación se entenderá realizada una vez se remitan los documentos en el término indicado. El término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al envió de los documentos por parte del despacho al correo electrónico del apoderado

judicial de la demandada, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 91 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora DEICY MERCEDES MOSQUERA del auto No. 175 de 2 de marzo de 2020 de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente auto.

SEGUNDO: Por secretaría REMITIR copia de la demanda, anexos y auto que admitió la demanda al apoderado judicial de la señora DEICY MERCEDES MOSQUERA, a través de los correos aportados en el escrito.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado EDGARDO WILLIAM QUIÑONES VILLOTA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.990.395 de Cali, y portador de la tarjeta profesional No. 25.224 del C.S.J., para que actúe en representación de los intereses de la señora DEICY MERCEDES MOSQUERA, de conformidad al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0747fa33349a2d5ea33f4194c7de4616e3cc0425bf1cf84beaf424cae2bad23

Documento generado en 31/01/2022 06:59:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**